

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Queja:

VEREDA: Campo Alegre

MUNICIPIO: El Carmen de Viboral

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Intervención de Cauce

ASUNTO: Remite informe técnico IT-03317-2025

REFERENCIA: Expediente **SCQ-131-0621-2025**

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos informar que el día 13 de mayo de 2025, el personal técnico de la Corporación realizó visita a los predios con FMI 020-226182 y 020-184339 ubicados en la zona urbana del municipio del Carmen de Viboral, con el fin de atender la queja con radicado **SCQ-131-0621-2025** del 5 de mayo de 2025 interpuesta por usted, dentro del cual se denuncia "En el Carmen de Viboral vereda campo alegre se encuentra un proyecto denominado LAS MARGARITAS calle 12 No. 31-90 esta constructora viene haciendo movimientos de tierra para expandir el cauce de la quebrada la Madera". La visita anteriormente referida generó el informe técnico con radicado IT-03317-2025 del 27 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 4.1 Se identificó que en el punto con coordenadas 6°4'7.96"N 75°19'53.32"W, se realizó la disposición y acumulación de material tipo limo, el cual, aparentemente será empleado tareas de relleno y adecuación del terreno. Al comparar la ubicación de esta acumulación con la delimitación de la ronda hídrica del cuerpo de agua presente en el predio, se constató que el material no se localiza dentro de la zona de protección establecida.
- 4.2 Durante la inspección ocular, no se encontró que sobre el cauce o las márgenes de la Quebrada La Madera, se estuvieran realizando labores de movimiento de tierras y tampoco se encontró maquinaria.
- 4.3 Al revisar la base de datos Corporativa, se encontró mediante la Resolución No. RE-00713-2025 del 28 de febrero de 2025, se otorgó un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad DICON ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S para la construcción de tres (3) obras hidráulicas (dos muros de contención y una estructura de descarga), sobre la quebrada La Madera.
- 4.4 En ese sentido, al no haberse constatado la existencia de los hechos que motivaron la queja, se concluye que no existen situaciones que ameriten



control y seguimiento por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare.

Por lo anterior, al no evidenciarse infracciones o circunstancias de riesgos ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación se ha procedido con el archivo del expediente.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0621-2025

Proyectó: Catalina Arenas.

Revisó: Lina Dahiana.

Aprobó: John M.

Técnico: María Laura.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

